
Advance edited versionDistr. general
27 de junio de 2023

Original: español

Consejo de Derechos Humanos**53^{er} período de sesiones**

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**Visita a México****Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary* ** ******Resumen*

La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary, visitó México entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022. Las causas del desplazamiento interno en México son diversas y multifactoriales; incluyen diferentes tipos de violencia originada por el crimen organizado, proyectos de desarrollo, conflictos comunitarios por la tierra, cambio climático, desastres y, en algunos casos específicos, la creación de áreas naturales protegidas. En su informe, examina el actual marco legal y político a niveles federal y estatal, así como las lagunas existentes que deben abordarse para prestar una atención adecuada a las personas desplazadas internas. Asimismo, analiza el impacto del desplazamiento interno en las poblaciones más vulnerables, como los Pueblos Indígenas, y las formas particulares en las que ha afectado a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y familiares de personas desaparecidas.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye en español e inglés únicamente.

** El apéndice al presente informe se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.

*** Este informe fue presentado tardíamente con el propósito de incluir información sobre los desarrollos más recientes.

Anexo

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary, acerca de su visita a México

I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary, visitó México por invitación del Gobierno Federal entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022. Durante su visita mantuvo reuniones con altos representantes gubernamentales y representantes de organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones internacionales, así como con personas desplazadas internas. Desea agradecer al Gobierno de México su extraordinaria cooperación, y a todos los representantes gubernamentales con quienes se reunió por la valiosa información que le facilitaron antes, durante y después de su visita.

2. La Relatora Especial se reunió con altas personas funcionarias de las siguientes instituciones a nivel federal: Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Gobernación; Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas; Consejo Nacional de Población; Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Comisión Nacional de Búsqueda; Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México; Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Guardia Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de la Defensa Nacional; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Instituto Nacional de las Mujeres; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Coordinación Nacional de Protección Civil; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Fiscalía General de la República; Tribunal Superior Agrario; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Instituto Federal de Defensoría Pública; Comisión Federal de Electricidad; Petróleos Mexicanos, y Senado de la República.

3. Se reunió también con representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero y de la Ciudad de México, así como de las comisiones estatales de derechos humanos y comisiones ejecutivas de atención a víctimas. Además, mantuvo consultas con miembros del cuerpo diplomático y con el equipo de las Naciones Unidas en el país. Desea dar las gracias al Coordinador Residente y al resto del equipo de las Naciones Unidas en el país, así como a la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y de otras agencias, fondos y programas que le proporcionaron apoyo e información extraordinarios en relación con las cuestiones del desplazamiento interno. Agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el valioso apoyo que le proporcionó para preparar y llevar a cabo su misión. Y da las gracias a las víctimas de desplazamiento interno, comunidades afectadas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones religiosas y académicas con las que se reunió.

II. Contexto

4. México es un país de enorme diversidad y riqueza, conformado por un Gobierno Federal y 32 Gobiernos estatales, situación que complejiza la creación, armonización y aplicación del marco jurídico y las políticas públicas. Es un país de origen, tránsito, destino

y retorno de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y desplazadas internas, entre otros perfiles. Las restricciones en el acceso al asilo y la implementación de medidas como el Título 42 por parte de los Estados Unidos han afectado tanto a personas mexicanas como extranjeras. Esto se ha traducido en una saturación de los servicios de recepción y atención en la frontera norte del país.

5. México presenta altos índices de violencia¹. A ello se suma el elevado número de personas reportadas como desaparecidas, que habría llegado a 100.000 oficialmente registradas como desaparecidas en México en 2022².

6. Durante su visita, la Relatora Especial escuchó a víctimas del crimen organizado y constató cómo grupos criminales aterrorizan y controlan territorios y poblaciones mediante amenazas, intimidación y violencia. Observó que, pese a los altos índices de violencia, pocas personas se atreven a denunciar, por miedo a ser objeto de represalias o por falta de confianza en las autoridades, y en particular en el sistema de justicia penal. En los casos en que hubo denuncia, las personas entrevistadas manifestaron que las autoridades competentes cerraron los expedientes de investigación o no concluyeron las investigaciones, incluso en delitos graves como homicidios y desapariciones. A este sentimiento de impunidad se suma la percepción de corrupción en todos los niveles de gobierno³.

7. Los Pueblos Indígenas han sufrido históricamente desigualdades estructurales, exclusión y violencia sistemática. Persisten obstáculos que les impiden el pleno disfrute de sus derechos humanos, como la pobreza extrema; violencia por parte de actores armados, incluidos los grupos del crimen organizado; falta de reconocimiento de los sistemas normativos y las instituciones propias; el progresivo acaparamiento y la apropiación de sus tierras, y el diseño e implementación de proyectos de inversión por parte del Estado y de empresas privadas.

III. Las causales del desplazamiento interno

8. Las causas del desplazamiento interno en México son diversas y multifactoriales. Entre ellas se encuentran distintos tipos de violencia, a menudo originada por el crimen organizado; proyectos de desarrollo, incluyendo minería y tala ilegal; conflictos territoriales comunitarios; cambio climático, y desastres. De la misma manera, se ha evidenciado que, en casos específicos, la creación de áreas naturales protegidas ha causado desplazamientos arbitrarios.

9. La Relatora Especial observó que buena parte de los casos de desplazamiento interno fueron ocasionados por los altos niveles de violencia, principalmente causada por los grupos de la delincuencia organizada, grupos paramilitares e incluso por agentes del Estado. Además, personas desplazadas internas, representantes de Pueblos Indígenas y organizaciones de la sociedad civil describieron casos de desplazamiento interno vinculados a desapariciones, violencia sexual, violencia por razón del género, feminicidios, homicidios, masacres, reclutamiento, trabajo forzado o extorsiones, entre otros.

10. Los grupos de la delincuencia organizada y los grupos paramilitares actúan principalmente en zonas en las que es patente la ausencia del Estado y prevalece la impunidad. Lo anterior se traduce en una falta de confianza en las autoridades en general, y particularmente en el sistema de justicia criminal. En 2020, la probabilidad de que un delito fuera denunciado y resuelto descendió al 1,04 %⁴. Esta situación obstaculiza el acceso a la justicia, perpetúa la inseguridad e impide el retorno de las personas desplazadas internas a sus lugares de origen. Diversos grupos denunciaron una presunta colusión de grupos de

¹ https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end%20=2020&locations=MX&most_recent%20_value.

² www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts.

³ www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf.

⁴ www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1649369674T53.pdf.

delincuencia organizada con instituciones gubernamentales, principalmente a nivel municipal.

11. Organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación sobre la estrategia de seguridad y lucha contra la delincuencia organizada que se ha sostenido en el despliegue de fuerzas militares y el uso de la fuerza. Esta estrategia no habría disminuido la violencia de forma sostenible, y gran parte de los abusos que han ocurrido permanecerían en la impunidad⁵. Ciertas víctimas también manifestaron que cuando solicitaron la intervención de las fuerzas armadas, estas llegaron tarde o no permanecieron el tiempo suficiente para proporcionarles protección efectiva. Organizaciones denunciaron que la intervención de los militares se ha extendido a otras funciones civiles, incluyendo la participación en proyectos de infraestructura, situación que aumenta los riesgos relacionados con el desplazamiento interno.

12. La Relatora Especial constató el desplazamiento interno causado por planes y proyectos de desarrollo relacionados con la minería, la tala, la extracción de hidrocarburos, la construcción de presas y el turismo, incluyendo el Tren Maya. En este sentido, observó con preocupación las irregularidades y el acoso que enfrentan las comunidades indígenas para expresar su consentimiento libre, previo e informado. Recibió información del caso de la mina de oro de Penmont La Herradura, en el ejido El Bajío, en el estado de Sonora, ilustrativo del poder que tienen las empresas mineras en el país, ya que, pese a que existen 67 sentencias judiciales en las que se ordena a la minera desalojar el territorio, restaurar el daño ambiental e indemnizar a los ejidatarios, estas órdenes siguen sin ejecutarse.

13. Observó asimismo que los Pueblos Indígenas sufren el impacto de largos conflictos territoriales comunitarios en los cuales muchas veces se verifican actos de violencia intra e intercomunitaria. Durante su visita conoció, entre otras, la situación de desplazamiento interno y despojo de sus tierras de 200 personas indígenas mixe de la comunidad de Tierra Negra, municipio de San Juan Mazatlán, en el estado de Oaxaca. Estos conflictos parecen estar ocasionados por diferencias en temas agrarios, religiosos, presupuestarios y de afiliación política.

14. Pese a que algunos de estos conflictos están latentes desde hace décadas, como en los Altos de Chiapas, no parece existir una estrategia gubernamental destinada a su prevención, atención y resolución. Además, muchos actos de violencia quedan en completa impunidad, lo que colocaría a los Pueblos Indígenas en una posición de riesgo de ser víctimas de diversas violaciones de sus derechos humanos.

15. Por otra parte, tomó nota de que, a raíz del sismo de 1985, en la Ciudad de México ha existido interés en adoptar políticas públicas en materia de prevención y atención de desastres, pese a no existir estadísticas oficiales sobre el número de personas desplazadas internas por desastres. Observó que el enfoque privilegiado por la estrategia del Estado se centra en proveer a los afectados de asistencia humanitaria durante la emergencia. Tanto las autoridades como distintos grupos de académicos entrevistados manifestaron que la actual Ley General de Protección Civil es insuficiente para garantizar los derechos de las personas desplazadas internas, la gestión integral del riesgo y la coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.

16. Otra causal de desplazamiento interno observada es el cambio climático. Si bien México es considerado un país pionero en la adopción de normas relativas a este tema, como lo ilustra la Ley General de Cambio Climático de 2012, esta norma ha sido insuficiente para mitigar los efectos adversos del cambio climático debido a que no ha sido reglamentada y no se han generado mecanismos para atender a las personas desplazadas internas por esta causa. Tampoco ha existido un reconocimiento de los efectos a largo plazo del cambio climático, conocidos como deterioros ambientales de evolución lenta, situaciones que ya se presentan en algunos sitios del país. Por ejemplo, la comunidad pesquera de El Bosque, en Tabasco, estaría sufriendo desplazamiento interno relacionado con el cambio climático, particularmente por la erosión marina. Decenas de personas han perdido sus propiedades, 26 niñas, niños y adolescentes han sido privados de servicios educativos, una mayoría de las

⁵ <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-130-22.pdf>.

familias no han recibido medidas de asistencia y atención, y no se han adoptado medidas que les permitan continuar con su principal medio de subsistencia.

17. La creación de áreas naturales protegidas fue señalada como otra causal de desplazamiento interno. En su informe de 2016, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas incluyó México entre los países que han generado preocupación por la repercusión que han tenido las zonas protegidas en los Pueblos Indígenas⁶. En su visita, la Relatora Especial recibió información sobre áreas naturales protegidas que habrían causado el desplazamiento de Pueblos Indígenas en las Reservas de la Biosfera de Montes Azules y de Calakmul, en Chiapas y Campeche, respectivamente. Resulta preocupante que, de acuerdo con las informaciones recibidas, el Gobierno haya procedido a la relocalización de comunidades sin haber recabado el debido consentimiento. Si bien son primordiales la creación y el mantenimiento de zonas protegidas para la conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural, los Pueblos Indígenas concernidos deben ser consultados, y deben expresar su consentimiento previo, libre e informado.

IV. Características del desplazamiento

18. México no cuenta con cifras nacionales oficiales, ni con información desagregada por edad, género, origen étnico, orientación sexual, discapacidad y diversidad que permita conocer la magnitud del desplazamiento interno y los distintos perfiles de las personas desplazadas internas. En este sentido, toma nota con interés de los esfuerzos impulsados por instancias gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel federal como estatal, para monitorear, recabar información o generar estadísticas sobre el desplazamiento. De acuerdo con los números de la sociedad civil, el total de personas desplazadas internas en México hasta diciembre de 2021 ascendía a 379.322⁷ en episodios de desplazamiento interno masivo causados por violencia.

19. Entre los esfuerzos mencionados, destacan las preguntas añadidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el censo de 2020, así como el levantamiento de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Se destaca asimismo el primer ejercicio de caracterización del desplazamiento interno en Chihuahua, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía levantó información cuantitativa, y los esfuerzos del Consejo Nacional de Población para elaborar un diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México. Al respecto, recuerda que las cifras desagregadas deben presentarse en consonancia con las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Personas Desplazadas Internamente y la protección de datos personales, con miras a que puedan ser útiles para el desarrollo de leyes y políticas, así como para la implementación de estrategias de protección.

20. Por otro lado, resulta vital crear registros estatales que identifiquen y atiendan las necesidades de asistencia de las personas desplazadas internas, y que puedan activar rutas de atención interinstitucionales. Hay que asegurar que esos registros sean coordinados mediante los servicios de identidad del Registro Nacional de Población e Identidad, y que sean complementarios con los registros de víctimas. En concordancia, y para facilitar el ajuste de las políticas públicas y asegurar la complementariedad y la coordinación entre los registros estatales, resulta vital que la información de esos registros confluya en un registro único de personas desplazadas internas, bajo la responsabilidad de una institución federal con las facultades pertinentes. Ningún registro deberá ser usado con el fin de otorgar una calidad o estatus jurídico, ya que el desplazamiento interno es una situación de facto que no requiere la declaratoria de un estatus determinado. La condición de persona desplazada interna no se da por la inclusión en dicho registro, sino en virtud de las violaciones al derecho de libertad de circulación. De la misma manera, es importante que se brinde atención a las personas desplazadas que no quieren denunciar y acogerse a ese sistema. Si bien actualmente hay un Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,

⁶ A/71/229, párr. 51.

⁷ <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2023/01/Episodios-2021-FINAL.pdf>, pág. 67.

este sistema no atiende cabalmente a las particularidades de las personas desplazadas internas.

21. Observó con gran preocupación que el fenómeno del desplazamiento interno afecta mayoritariamente a los Pueblos Indígenas, los cuales, pese a representar el 10 % de la población total de México, se vieron afectados por el 40 % de los episodios de desplazamiento registrados por la sociedad civil en 2020.

22. El desplazamiento interno impacta de forma diferenciada a mujeres y niñas, ya que se enfrentan a la violencia por razón del género, incluyendo la violencia sexual. Tomó nota de los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad de las mujeres indígenas y afrodescendientes, así como del temor de los hombres a ejercer actividades económicas en una zona controlada por el crimen organizado, obligando a las mujeres a convertirse en las únicas proveedoras.

23. Observó con preocupación la presencia de niñas, niños y adolescentes en casi todos los episodios de desplazamiento en 2020 y resalta su impacto diferenciado debido a su condición particular de dependencia y vulnerabilidad, incluyendo el reclutamiento forzado, la ruptura de la unidad familiar, la pérdida de entornos protectores, el abandono de sus procesos académicos, la pérdida de documentos de identidad y la obstaculización de acceso a servicios de salud. Cabe destacar la situación de las mujeres indígenas adultas mayores y con discapacidad, quienes se ven enfrentadas a obstáculos económicos y sociales derivados de su condición y requieren una atención especial.

24. Por otra parte, los familiares de personas desaparecidas se enfrentan constantemente a amenazas y riesgos de seguridad y de desplazamiento cuando denuncian la desaparición de sus seres queridos. Familias entrevistadas manifestaron vivir agresiones durante las acciones de búsqueda, sufriendo daños a su integridad personal o a su libertad de circulación.

25. Los riesgos enfrentados por las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como su desplazamiento a raíz de amenazas, agresiones, criminalización y otros ataques, han sido objeto de preocupaciones por distintos expertos de las Naciones Unidas⁸. Esta violencia tendría un efecto inhibitorio para otras personas que ejercen el mismo rol. Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas continúan con medidas de protección inadecuadas, e incluso conoció casos de periodistas que fueron asesinados en su nueva ubicación. Observa la falta de medidas diferenciadas para la protección de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, así como la ausencia de planes integrales para la reubicación de la familia directa de las personas objeto de medidas de protección.

26. Durante su reunión con personas LGBTIQ+ desplazadas, observó con preocupación los altos niveles de discriminación y estigmatización que enfrentan al momento de acceder a sus derechos. La ausencia de un marco normativo garante de derechos, la falta de conciencia de género en la sociedad, la exclusión y la pobreza las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad frente al desplazamiento. Víctimas manifestaron que no existen programas adaptados, y que cuando solicitan respuestas a las autoridades no hay información ni conocimiento sobre el tema.

27. Con respecto a los solicitantes de asilo y las personas retornadas, observó que un número importante de las personas alojadas en albergues a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos, en ciudades como Tijuana y Ciudad Juárez, entre 2020 y 2022, eran de origen mexicano. Organizaciones e instituciones religiosas manifestaron que ciertas personas retornadas mexicanas se convirtieron en desplazados internos debido a que no podían regresar a su lugar de origen.

V. Impacto del desplazamiento interno

28. La Relatora Especial recibió información sobre el impacto devastador del desplazamiento interno. La gran mayoría de las víctimas afirmaron que el desplazamiento iba inevitablemente acompañado de la pérdida de medios de subsistencia. En su reunión con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constató la ausencia de planes de reinserción

⁸ Véanse A/HRC/37/51/Add.2 y A/HRC/38/35/Add.2.

laboral para personas desplazadas internas. Este tipo de omisiones profundiza la vulnerabilidad de las víctimas.

29. Un grupo indígena del estado de Chiapas reubicado en el estado de Campeche manifestó que la tierra proporcionada por el estado era inadecuada para la siembra y que no contaban con agua potable ni escuelas a proximidad. Ciertas personas desplazadas internas lamentaron que el tipo de tierras y el clima en el que habían sido relocalizadas por el Gobierno fueran distintos a los de su comunidad, lo que ha tenido un impacto sustancialmente negativo en la producción de alimentos.

30. El desplazamiento ha significado la pérdida de identidad social y cultural, en particular, para los Pueblos Indígenas, que tienen un especial apego a sus tierras ancestrales. Familias indígenas desplazadas lamentaron que las nuevas generaciones hayan perdido el vínculo con su territorio, y se hayan debilitado sus usos y costumbres. Mujeres indígenas desplazadas expresaron preocupación por el hecho de que sus hijas e hijos estén perdiendo su lengua materna, y adultos mayores indígenas expresaron su temor a morir lejos de sus comunidades de origen. Las personas indígenas entrevistadas manifestaron que su llegada a zonas urbanas les ha marginalizado, les ha despojado de su identidad social y cultural, y ha causado el debilitamiento de sus instituciones tradicionales.

31. Esta situación ha llevado a muchos Pueblos Indígenas desplazados a organizarse para buscar su retorno y la protección de sus derechos humanos. Cuando esto ocurre, se enfrentan con la discriminación y el racismo de los operadores de justicia y con una sistemática dilación del acceso a la justicia. También sufren represalias y agresiones, e incluso asesinatos de líderes indígenas⁹. Ciertas personas indígenas no pueden regresar a sus comunidades debido a que existen órdenes de aprehensión emitidas en el marco de conflictos intracomunitarios.

32. En cuanto al impacto en la esfera familiar, constató que las personas desplazadas internas han sido profundamente afectadas por la desintegración de su núcleo familiar y la pérdida de entornos protectores. Escuchó testimonios de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares de desaparecidos que prefirieron vivir lejos de su familia inmediata por miedo de represalias.

33. Ciertas personas enfatizaron la imperiosa necesidad de estrategias de atención de salud mental tras las experiencias traumáticas vividas antes, durante y después del desplazamiento. Familiares de personas desaparecidas y asesinadas testificaron que deben lidiar con el doble dolor de perder a sus familiares y tener que desplazarse, situaciones de múltiple afectación que perjudican en mayor medida su salud mental.

34. La Relatora Especial observó que la pérdida o el abandono de los documentos de identificación por el desplazado interno limita el acceso a sus derechos. Preocupaciones similares fueron planteadas por integrantes de la comunidad LGTBIQ+, en particular mujeres trans. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron la falta de acceso culturalmente adecuado a los mecanismos de protección existentes y la ausencia de atención gubernamental de emergencia con un enfoque diferencial.

VI. Respuestas jurídicas, políticas e institucionales al desplazamiento interno

A. Respuestas a nivel federal

35. La Relatora Especial saluda el reconocimiento del desplazamiento interno por parte del Gobierno Federal en 2019, un primer paso esencial para responder de manera efectiva a las necesidades de las víctimas. No obstante, no existe un marco jurídico federal que regule una respuesta integral de protección a las personas desplazadas internas, la cual debe contemplar los componentes de prevención, protección, asistencia, atención, reparación integral y soluciones duraderas.

⁹ <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-condena-el-asesinato-del-defensor-de-derechos-humanos-crispin-reyes-pablo-y-llama-a-proteger-a-la-comunidad-indigena-mixe-de-guadalupe-victoria/>.

36. Constató la existencia de diversas iniciativas de proyectos de ley que se encuentran bajo consideración del Senado, incluida la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno. Esta iniciativa, convertida ya en minuta, fue aprobada por unanimidad por la Cámara de Diputados el 29 de septiembre de 2020 y a la fecha se encuentra en el Senado para su correspondiente proceso legislativo. Si bien durante su visita el Senado se comprometió a adoptar una ley general en materia de desplazamiento, lamenta tomar nota de que aún no se cuenta con este marco jurídico esencial.

37. Diversas personas desplazadas internas y organizaciones de la sociedad civil compartieron que esa propuesta presentaba algunos retos de fondo, incluyendo el rol central que tendría la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en temas de desplazamiento interno, debido a que no tiene presencia en todos los estados, tiene presupuesto limitado y su experticia está enfocada en temas de asilo. Conocería asimismo retos de forma, incluyendo, la falta de participación y consulta efectiva con la población desplazada interna y organizaciones de la sociedad civil. A pesar de los múltiples retos, muchas personas manifestaron tener esperanza de que se apruebe esa ley como paso necesario para la creación de una estrategia de respuesta.

38. La Relatora Especial observó asimismo que existe legislación vigente que, pese a no establecer una definición de “persona desplazada interna” o proporcionar medidas de respuesta específicas, incluye alguna mención al desplazamiento interno, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de Educación y la Ley de Asistencia Social. En este contexto, diversas organizaciones manifestaron que la ausencia de un marco normativo específico ha impedido la protección de derechos de las personas desplazadas internas, destacando que algunas autoridades han negado la atención argumentando la inexistencia de una ley que les faculte.

39. En referencia a la implementación de la Ley General de Víctimas, muestra preocupación por la dificultad que tienen las víctimas de desplazamiento interno para acceder al Registro Nacional de Víctimas, mediante el cual se puede acceder formalmente a las medidas integrales de la citada Ley. Lo anterior, debido a que la norma exige un estatus de víctima, debe ser declarado por un órgano competente. En la práctica, para obtener la condición de víctima, las personas desplazadas internas deben interponer una denuncia penal, u obtener una recomendación o un acuerdo conciliatorio de un organismo público de derechos humanos. El reto se presenta en los estados donde el desplazamiento interno aún no está tipificado como delito, cuando no existe sentencia ejecutoriada o hay barreras para que el organismo de derechos humanos tramite la solicitud. En todo caso, esta es una Ley de carácter general que, si bien incluye a las personas desplazadas internas como parte de su enfoque diferencial, no contempla medidas específicas en su favor. Igualmente, en algunos casos, a las personas desplazadas internas con calidad de víctima no se les ha dado el seguimiento adecuado para la restitución de sus derechos.

40. Aunado a lo anterior, la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Cambio Climático son regulaciones federales que requieren actualizarse para incluir integralmente el tema del desplazamiento interno, lo que permitiría complementar adecuadamente el marco de protección de las personas desplazadas internas. Además, debido al impacto diferenciado del desplazamiento en las mujeres y las niñas, los niños y los adolescentes, estima que es importante armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la respuesta al desplazamiento interno.

41. Por otro lado, la legislación sobre el cambio climático cuenta con retos para incluir una atención integral a las personas en situación de riesgo y medidas para aumentar la resiliencia y preparar a la población con enfoque preventivo y no reactivo. En México no existe un sistema institucionalizado de alertas tempranas que incluyan las causas y los riesgos de todos los tipos de desplazamiento interno.

42. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas prevé un Mecanismo de Protección que facilita la evacuación y la reubicación temporal de las personas que son amenazadas por el ejercicio de su labor. Durante la visita de la Relatora Especial, el Mecanismo informó que contaba con 84 medidas activas en las que las personas habían sido evacuadas y reubicadas por parte del Estado. A este número se suman los casos

de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que también salieron de su lugar de residencia por amenazas y que no activaron el Mecanismo. Bien sea una reubicación a través del Mecanismo o un desplazamiento realizado por la misma persona, esta situación continúa estando enmarcada en actos de desplazamiento interno y debe atenderse como tal. Por ello, resulta vital que dicha Ley sea fortalecida e integre el concepto de desplazamiento interno.

43. Saluda la adopción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, primer instrumento nacional de política pública que incluye diversas líneas de acción en materia de desplazamiento. Recuerda que dicho Programa debe acompañarse de presupuesto y articulación institucional para su implementación. Durante su visita, recibió información suministrada por la Secretaría de Gobernación sobre el desarrollo de un protocolo de prevención mediante la generación de sistemas de alertas tempranas y sobre la preparación de un informe de análisis del marco normativo y de política pública en México a nivel federal para la atención integral y protección de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, elaborado conjuntamente por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, y el ACNUR. Este instrumento resultará esencial para activar respuestas y abordar obstáculos derivados de la inexistencia de un marco normativo federal.

44. Toma nota de la importancia del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 y el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, y alienta al Gobierno a que se incluya en estos Programas un enfoque sobre el desplazamiento interno.

45. Durante su visita, fue informada de la creación de un Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento Forzado Interno en el marco del Consejo Consultivo de Política Migratoria y Movilidad Humana, conformado por la Secretaría de Gobernación, autoridades federales y locales, organismos internacionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, y encargado de promover la política pública en la materia. Sin embargo, le preocupa la escasa coordinación institucional operativa entre los tres niveles de gobierno para atender adecuadamente a las personas desplazadas internas sin revictimizarlas. A su vez, observa que la población desplazada no cuenta con información oportuna y completa acerca de sus derechos, la oferta institucional, los procedimientos y requisitos y las instituciones responsables de su prestación.

46. Tomó nota con interés de los casos tramitados ante los tribunales agrarios, que desempeñan un importante papel en la mediación de conflictos y para brindar certeza jurídica en materia de propiedad, y que contribuyen a la prevención y atención de conflictos territoriales y potenciales desplazamientos internos. Sin embargo, observa con preocupación que sus decisiones muchas veces no son implementadas, por lo que alienta al Gobierno a realizar un debido seguimiento de las mismas.

47. Recordando que el rol del poder judicial es esencial para brindar una protección adecuada frente al desplazamiento interno, acoge con gran satisfacción la publicación del *Manual sobre desplazamiento interno* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coordinado por el ACNUR y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual constituye una herramienta para consultar los principales estándares y criterios judiciales a nivel regional para la protección y restitución de los derechos de las personas desplazadas internas. También acoge con satisfacción que, al poco tiempo de su publicación, el *Manual* ya haya sido referido en el primer amparo otorgado para la protección de personas desplazadas internas en Chihuahua. Saluda asimismo que el Instituto Federal de Defensoría Pública haya comenzado a realizar litigio estratégico para la activación de respuestas desde el poder judicial, y estima que esta acción resulta clave para promover respuestas de protección.

B. Respuestas a nivel estatal

48. La Relatora Especial visitó la Ciudad de México y los estados de Chihuahua, Chiapas y Guerrero, donde conoció los distintos esfuerzos realizados por las autoridades estatales en materia de desplazamiento interno.

49. Observando que antes de su visita únicamente los estados de Chiapas, Guerrero y Sinaloa contaban con una ley específica en materia de desplazamiento forzado interno¹⁰, saluda que tras su visita el estado de Zacatecas haya adoptado una ley específica en la materia. Por otra parte, observa que el estado de Chiapas, pese a haber sido el primero en haber adoptado una ley específica, sigue sin adoptar un reglamento, lo que le impide avanzar con rutas de respuestas efectivas, asignación de presupuesto adecuado y coordinación institucional, y destaca la importancia de dotar a las leyes de reglamentos con miras a asegurar su adecuada implementación.

50. Posteriormente a su visita, recibió información sobre los esfuerzos que está realizando el estado de Michoacán al organizar siete mesas de diálogo para consolidar una iniciativa de ley sobre desplazamiento interno. Asimismo, fue informada de los esfuerzos del estado de Sinaloa para reglamentar la ley vigente y generar un protocolo mediante una metodología participativa realizada con la asistencia técnica del ACNUR, para lo que se organizaron mesas temáticas con autoridades y otros actores, así como mesas de consulta participativa *in situ* con personas desplazadas internas.

51. Saluda los esfuerzos llevados a cabo en el estado de Oaxaca para atender el fenómeno del desplazamiento interno y reanudar la discusión, y espera la pronta aprobación de un marco legislativo estatal en la materia. Además, alienta a los otros estados a adoptar leyes específicas en materia de desplazamiento, con sus reglamentos y protocolos respectivos con miras a proteger a las personas desplazadas y responder integralmente al fenómeno del desplazamiento interno.

52. Toma nota con interés que los estados de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa y Sonora han tipificado el delito de desplazamiento forzado interno y espera que dicho delito sea tipificado de manera autónoma por las otras legislaturas estatales. Los estados de Chiapas y Chihuahua han adoptado protocolos de actuación para la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento forzado interno, lo cual constituye una buena práctica.

53. Acoge favorablemente que la Constitución Política de la Ciudad de México, de 2017, reconozca a las personas víctimas de desplazamiento interno, así como sus diferentes causas, y destaca que la Ciudad de México ha adoptado normas que contribuyen al cumplimiento de los derechos de estas personas, incluyendo la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, mediante la cual se ordena la creación de un padrón de huéspedes que sirve como un instrumento de política pública para su atención. Dicho padrón, al ser considerado un documento oficial, permite que las personas acrediten su identidad y residencia en la Ciudad de México. Resalta la institucionalización de medidas de mitigación de riesgos y de ejercicios de preparación ante catástrofes con el fin de minimizar sus efectos, y estima que este tipo de ejercicios también podrían ser desarrollados en materia de desplazamiento interno.

54. En Chihuahua, saluda la realización de un ejercicio de caracterización del desplazamiento interno, el cual es el primero en su tipo y fue realizado por un amplio grupo de trabajo de diversos sectores, incluyendo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que participó en el levantamiento del componente cuantitativo, y espera que el ejercicio permita generar políticas públicas más específicas, entre otras acciones. Asimismo, acoge la iniciativa de incluir en su Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 medidas a favor de las personas desplazadas internas, y espera que otras entidades estatales puedan imitar esta iniciativa.

55. Acoge favorablemente que días previos a su visita se haya creado la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno del estado de Chihuahua, instancia estatal de coordinación interinstitucional sobre desplazamiento interno, y espera que dicha instancia facilite la atención de todas las fases del desplazamiento y cuente con la participación de personas desplazadas internas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil para integrar sus consideraciones. Toma nota de la creación, en Ciudad Juárez, una ciudad fronteriza que

¹⁰ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (2012); Ley núm. 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero (2014), en la cual se establecen los derechos de las personas desplazadas internamente; y Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa (2020).

alberga migrantes y retornados, del Consejo Estatal para la Protección y Atención a Migrantes y personas en movilidad humana como una red de interlocución, y espera que esta institución pueda abordar de manera efectiva el flujo migratorio mixto.

56. Durante su visita a Chihuahua, organizaciones de la sociedad civil destacaron que el Plan de Contingencia impulsado por el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas incluía acciones destinadas a prevenir el desplazamiento de personas indígenas de sus comunidades de origen, lo que motivó, por ejemplo, la iniciativa de realizar un diagnóstico estatal que sustentara políticas públicas en la entidad.

57. Toma nota con especial interés de la iniciativa para la reconstrucción del tejido social y la promoción del desarme “Canje de armas”, una campaña promovida por el estado de Chiapas. Resaltando la importancia de contar con mecanismos de coordinación, saluda la iniciativa de Chiapas de contar, desde finales de 2018, con el Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, que desempeña esa función.

58. En Guerrero, conoció las acciones impulsadas por ese estado para implementar el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, enfocadas principalmente en la atención de la emergencia de quienes denuncian desplazamiento interno. Al respecto, saluda esa iniciativa y recuerda la importancia de asegurar la atención de todas las personas desplazadas internas sin necesidad de que se inscriban en un registro o presenten quejas y querrelas ante los órganos competentes.

C. Organismos autónomos de derechos humanos

59. La Relatora Especial recuerda que las comisiones nacionales de derechos humanos fungen una labor fundamental de promoción y protección de todos los derechos humanos. Estos organismos autónomos adoptan importantes medidas para hacer frente a violaciones de los derechos humanos¹¹ y son un elemento importante para el mantenimiento de la paz y la estabilidad y la prevención de la violencia, siendo esta última uno de los principales desencadenantes de desplazamiento interno en México.

60. Los organismos autónomos han emitido diversas recomendaciones en casos específicos de desplazamiento interno. Entre ellas se destacan las expedidas en Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca y Sinaloa¹². Reconoce el importante papel de estos organismos para la documentación de casos, la mediación en conflictos y la emisión de recomendaciones y medidas cautelares. Sin embargo, observa que cuentan con escasos recursos presupuestales y humanos para ejercer adecuadamente y con suficiente celeridad sus funciones. Esto resulta particularmente preocupante dada la importancia que tienen las medidas cautelares y las recomendaciones para el reconocimiento de la condición de víctima de violaciones de derechos humanos para una persona desplazada interna.

61. Finalmente, saluda la documentación de casos por parte de la Relatoría sobre el Desplazamiento Interno en Chiapas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y alienta a los otros organismos autónomos a reproducir esa buena práctica.

VII. Asegurar una respuesta integral frente al desplazamiento

62. La Relatora Especial resalta la importancia de la implementación por parte del Estado de una estrategia de respuesta integral en todas las etapas del desplazamiento: antes, durante y después. Esta respuesta requiere un esfuerzo institucional articulado, simultáneo y

¹¹ A/HRC/41/40, párr. 37.

¹² En 2022 se emitieron cuatro recomendaciones sobre casos individuales y una recomendación general a nivel estatal: a) Recomendaciones 36/2022 y 96/2022 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el desplazamiento interno de personas indígenas triquis de la comunidad de Tierra Blanca Copala (Oaxaca) y de 120 personas originarias de las comunidades del Manzano y Monterde (Chihuahua); b) Recomendaciones 29/2022 y 55/2022 de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero sobre los casos del Colectivo de Desplazados y Víctimas de la Violencia de los Bienes Comunes de Cacahuatpec; y c) Recomendación General 2/2022 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa.

permanente. Por una parte, el poder legislativo (federal y estatal) requiere la creación de un sistema normativo garantista que permita contar con los elementos jurídicos necesarios para atender integralmente a las personas desplazadas internas, así como la tipificación de los desplazamientos arbitrarios. Por otra parte, el poder ejecutivo debe redoblar esfuerzos para la creación de políticas públicas y propuestas legislativas con el fin de robustecer la respuesta integral del Estado. Finalmente, la rama judicial desempeña un papel esencial en la protección de las personas desplazadas mediante la toma de decisiones jurisdiccionales que permitan proteger materialmente a las víctimas.

63. Para obtener el adecuado enfoque y el funcionamiento de una respuesta integral al desplazamiento interno es clave que el diseño de la estrategia cuente con la participación de las personas desplazadas internas, quienes conocen directamente los flagelos del desplazamiento forzado y se encuentran en una posición ventajosa para contribuir a la identificación de herramientas y procedimientos para promover la protección de sus derechos.

A. Antes de la emergencia: medidas de prevención y protección

64. Recuerda que el área de prevención y protección debe priorizar, por un lado, la creación de estrategias para atacar las causas estructurales que originan el desplazamiento (la pobreza, la desigualdad o la falta de oportunidades), y por otro, la creación de un sistema de alertas tempranas que permita identificar los riesgos relacionados con las causas inmediatas de los desplazamientos internos (crimen organizado, proyectos de desarrollo, conflictos territoriales comunitarios, entre otras). La implementación de estas medidas proporcionará al Estado la capacidad de identificar poblaciones vulnerables y riesgos, y adoptar medidas preventivas para evitar fenómenos de desplazamiento interno y garantizar la protección del derecho a la libertad de circulación y de elección de residencia. Si bien en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 se reconoce que el desplazamiento interno es una de las manifestaciones de la grave crisis de derechos humanos que sufre México, así como la dificultad de las personas desplazadas internas para ejercer sus derechos, se observa que esa política se ha visto confrontada a retos de implementación debido, entre otras cosas, a la falta de presupuesto o de voluntad política. Es fundamental adoptar una legislación a nivel general, complementada por legislaciones locales, a fin de dotar a las personas desplazadas internas de un marco legislativo al que puedan acudir en caso de vulneración de sus derechos.

65. En los proyectos de desarrollo, la plena implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por México, es una medida para atender los impactos del cambio climático. Así, es fundamental que para la creación de áreas naturales protegidas el Estado garantice la plena información y participación de las poblaciones afectadas con el fin de evitar fenómenos de desplazamiento interno.

66. Con relación al desplazamiento interno de los Pueblos Indígenas, recuerda que la cabal implementación del marco normativo internacional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas es esencial para garantizar su protección reforzada y prevenir desplazamientos internos, sobre todo teniendo en cuenta la obligación de las autoridades estatales de recabar su consentimiento ante cualquier acto que pudiera desplazarlos de sus tierras¹³.

67. Hace un llamado a que el Estado redoble sus esfuerzos en la lucha contra las altas tasas de impunidad y fortalezca las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia, incluyendo las fiscalías, las defensorías públicas y los tribunales. Este fortalecimiento debe incluir la capacitación del personal, así como el conocimiento profundo de las causas del desplazamiento interno a través de herramientas como los análisis de contexto y el mapeo de actores. Además, se deben destinar los recursos necesarios para que estas instituciones puedan cumplir con el rol para el que fueron diseñadas.

¹³ Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 16; y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 10.

68. Reconociendo los esfuerzos para fomentar la participación de las personas desplazadas internas, en particular mediante la celebración de mesas de diálogo relativas a conflictos territoriales y algunas mesas para el desarrollo de instrumentos, resalta la necesidad de garantizar una participación plena, informada y efectiva de todos los grupos afectados y asegurar un debido seguimiento de los acuerdos alcanzados. Cuando empresas privadas son parte de un conflicto, es necesario que las autoridades las incluyan en el proceso y activen los mecanismos necesarios para que cumplan con los acuerdos alcanzados.

B. Durante la emergencia: medidas de asistencia y atención

69. La Relatora Especial recuerda que las medidas de asistencia y atención deben estar enfocadas en promover la protección de derechos de las personas en todas las etapas del desplazamiento, particularmente durante la emergencia. Estas medidas tienen el objetivo de restablecer los derechos de las personas desplazadas internas y garantizar las condiciones para que lleven una vida digna. Alienta al Estado a que sus medidas de asistencia incorporen a las personas desplazadas internas a la vida social, económica y política en sus dos líneas de acción: medidas para la subsistencia mínima mediante la asistencia humanitaria en todos los componentes requeridos, incluyendo alojamiento, alimentación, vestido, salud y transporte; y medidas para superar la situación de vulnerabilidad, mediante, entre otros, la expedición de documentos de identificación, reunificación familiar y educación. A su vez, resalta las medidas de atención focalizadas en facilitar medidas de orientación e información para que las personas desplazadas conozcan sus derechos y puedan activar las rutas administrativas y judiciales para su protección.

70. El Estado debe garantizar la protección de las personas desplazadas internas y proporcionarles medidas de asistencia y atención, independientemente de su reconocimiento en el Sistema Nacional de Víctimas. Esto debe hacerse teniendo en cuenta que los sistemas de registro tienen como objetivo identificar necesidades específicas para la creación de una estrategia de respuesta, mas no buscan otorgar una calidad jurídica de desplazado interno ya que el desplazamiento es una afectación de facto que no requiere la declaratoria de un estatus determinado.

71. En aquellos casos en los que hay niñas, niños y adolescentes, debe garantizarse la protección de la vida familiar, velando en todo momento por el interés superior de la niñez y la reunificación familiar, garantizando su acceso a la educación y la formación, y reforzando medidas de seguridad para garantizar a las mujeres y a las niñas protección contra la violencia.

72. En repetidas ocasiones la Relatora Especial escuchó que la pérdida de documentos de identidad y constancias de residencia obstaculizaba el acceso a derechos, incluyendo el derecho a la educación, la salud y el trabajo. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la falta de documentos puede obstaculizar la identificación de representantes legales cuando son separados de sus familias. El Estado debe facilitar el acceso a documentos, su reposición y el reconocimiento de la personalidad jurídica.

73. Recuerda la importancia de contar con programas para educación en emergencia y que en las clínicas móviles se incluya también la atención de la salud mental, teniendo en cuenta un enfoque diferencial respecto a la cultura e idiosincrasia de las víctimas.

74. En el caso de que haya personas desaparecidas, las familias desplazadas tienen el derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos. Se debe garantizar el derecho de los familiares desplazados a participar en las búsquedas de sus familiares de forma plena y efectiva y en condiciones de seguridad.

75. Aunado a lo anterior, se deben garantizar el derecho a la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el lugar escogido para vivir. Se debe garantizar asimismo el derecho de las personas desplazadas internas a buscar libremente oportunidades laborales, particularmente aquellas provenientes del medio rural o que tienen un vínculo especial con la tierra y que se vieron forzadas a desplazarse y abandonar sus medios de vida tradicionales.

76. Las personas desplazadas internas a menudo se enfrentan a numerosos obstáculos para participar en las elecciones en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos y, en algunos casos, son excluidas o dejadas de lado en los procesos electorales. La privación de los derechos también agrava su marginación socioeconómica y les niega la posibilidad de influir en decisiones que pueden tener un impacto significativo en su situación, lo que supone un obstáculo para lograr soluciones duraderas y perpetúa el desplazamiento. Los Estados tienen el deber primordial de proteger los derechos de las personas desplazadas internas, incluido su derecho a votar y ser elegidas, y de garantizar que puedan ejercer este derecho sin discriminación a causa de su desplazamiento¹⁴.

C. Después de la emergencia: medidas de reparación integral y soluciones duraderas

77. La Relatora Especial recuerda que las modalidades de reparación para las personas desplazadas internas relacionadas con la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición deben ser integrales y abordar todas las esferas sociales que fueron afectadas por el desplazamiento interno. El propósito de las medidas de reparación integral debe priorizar el restablecimiento de los derechos de la víctima de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Entre las medidas de reparación no se debe perder de vista la garantía de los derechos a la verdad y al acceso a la justicia, cuyo contenido propende al esclarecimiento de los hechos, la justiciabilidad de los derechos y la identificación y sanción de los responsables.

78. Recuerda asimismo la importancia del acceso a la justicia, cuya implementación forma parte de las soluciones duraderas. Es una obligación y responsabilidad primaria del Estado ofrecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan a las personas desplazadas internas acceder a medidas de retorno, reubicación o integración local¹⁵. El Estado debe garantizar la existencia de un plan de acompañamiento que permita verificar el cumplimiento obligatorio de los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad. Las personas desplazadas internas mantienen su derecho a participar políticamente en su lugar de origen, en la comunidad de recepción o en el lugar donde deciden reubicarse.

79. En todos los casos de soluciones duraderas debe primar la voluntad de las personas desplazadas internas. El proceso debe garantizar que tengan acceso a la satisfacción de sus necesidades, para lo cual es necesaria la implementación de programas de recuperación y estabilización socioeconómica. Es fundamental contar con un enfoque diferencial étnico, de género, etario, de diversidad, de discapacidad y de manera reforzada en casos de Pueblos Indígenas, que permita atender a las personas desplazadas internas según sus necesidades específicas y según sus elecciones de vida, con miras a alcanzar soluciones cultural y socialmente apropiadas.

80. Respecto al componente de la respuesta integral, observa que el Estado aún no ha diseñado una estrategia específica que aborde soluciones duraderas, y toma nota de los retos existentes a la hora de trasladar las respuestas humanitarias a una estrategia clara de soluciones duraderas.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

81. **Las causas del desplazamiento interno en México son diversas y multifactoriales. Formalizar el reconocimiento de la problemática social del desplazamiento interno es un paso esencial que debe ir seguido de marcos legales y políticas públicas para la protección integral de las personas desplazadas internas. Toda ley o política debe contar con un enfoque diferencial de edad, género y diversidad, estar adecuadamente financiada y ser exhaustiva y coherente con las normas internacionales de derechos humanos.**

¹⁴ Véase A/HRC/50/24.

¹⁵ Véase E/CN.4/1998/53/Add.2.

82. La legislación y las políticas públicas que respondan a la problemática del desplazamiento interno deben contener, desarrollar e implementar una estrategia integral en todas las fases del desplazamiento. Esta estrategia implica que se delegue a una entidad su coordinación. Asimismo, compromete la intervención de varias entidades del Estado, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que necesita un esfuerzo presupuestal importante.

83. La creación, el desarrollo y la implementación de la estrategia de respuesta integral al desplazamiento interno implican la inclusión y participación de las personas desplazadas. Su visión es esencial para la identificación de riesgos, vacíos, necesidades y barreras de acceso a derechos en todas las fases de la emergencia.

84. La responsabilidad primaria para atender integralmente el desplazamiento interno recae exclusivamente en el Estado. Los servicios que prestan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales deben ser vistos y tratados como acciones complementarias que deben ir necesariamente articuladas con la respuesta directa del Estado. Asimismo, en el ejercicio de estas actividades, el Estado debe garantizar a las organizaciones el acceso a las personas desplazadas y la protección de su personal.

85. En vista de las consideraciones anteriores, la Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones al Estado parte.

86. Con respecto a las leyes generales y específicas relativas al desplazamiento interno, recomienda:

a) Adoptar la ley general sobre el desplazamiento interno sin más demora y alentar a otras entidades federativas a seguir adoptando leyes específicas sobre la materia. A nivel federal, estas leyes deben ser efectivamente implementadas y armonizadas con otras piezas legislativas relevantes, incluyendo la Ley General de Víctimas; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Protección Civil, y la Ley General de Cambio Climático. A nivel local, estas leyes se deben armonizar con las otras normas pertinentes;

b) Garantizar que las leyes vayan acompañadas de sus respectivos reglamentos e instrumentos que permitan su debida implementación, así como de la asignación presupuestaria y sistemas administrativos adecuados. Hay que asegurarse también de que se cuenta con una clara distribución de competencias de acuerdo con las distintas fases del desplazamiento, así como de mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los órganos constitucionales autónomos, y de que en todos los casos se incluyan puntos focales claros en las diferentes entidades para garantizar de manera transversal los derechos de las personas desplazadas internas;

c) Garantizar la incorporación de una definición amplia del término “desplazado interno”, que incluya todas las causales y condiciones del contexto, de conformidad con el derecho internacional, principalmente los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

d) Asegurar la participación activa, transparente y accesible de las personas desplazadas internas en los procesos de toma de decisiones, incluyendo en el diseño de leyes y políticas públicas que tengan un impacto en su situación particular.

87. Insta a que se tipifique de manera autónoma el desplazamiento arbitrario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario, tanto a nivel federal como local, y se acompañe de los debidos protocolos de investigación. Saludando la adopción de dos protocolos para la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento interno, alienta a los demás estados a que adopten protocolos similares, y a que, en los estados donde esos delitos ya se encuentran tipificados, se den las medidas necesarias para el enjuiciamiento y la sanción de las personas responsables.

88. Con respecto a las políticas públicas, a nivel nacional y estatal, recomienda:

a) Adoptar una estrategia integral para abordar la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas internas en todos los niveles de gobierno y para

coordinar eficazmente el marco legal y de política pública sobre el desplazamiento interno en las secretarías pertinentes y en cooperación con las agencias de las Naciones Unidas y otros socios nacionales e internacionales;

b) Diseñar una estrategia que haga frente a las causas estructurales e inmediatas del desplazamiento interno con miras a prevenirlo y a mitigar los riesgos de desplazamiento arbitrario y con el fin de implementar acciones de prevención, protección y mitigación de riesgos de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

c) Aplicar las leyes vigentes, los instrumentos de política pública y las vías de atención a las personas desplazadas internas con procesos participativos efectivos que incluyan las perspectivas de las personas desplazadas, sus representantes y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Adoptar una estrategia de protección federal y estatal centrada en la respuesta integral, es decir, que no esté centrada en la prestación de servicios sino en la prevención de las causas estructurales e inmediatas, la asistencia y atención de las emergencias y la reparación integral y la implementación de soluciones duraderas.

89. Con respecto a los organismos autónomos de derechos humanos y las instituciones que se encargarán de brindar asistencia y protección a las personas desplazadas internas, es crucial que cuenten con el presupuesto y los recursos humanos necesarios para realizar sus funciones adecuada y oportunamente.

90. Con respecto a las estrategias de protección, recomienda:

a) Garantizar consultas con las personas desplazadas internas para asegurar que las medidas legislativas, políticas y programáticas satisfagan sus necesidades sin exponerlas a riesgos adicionales, y que las medidas de protección se adapten a sus necesidades y perfiles de riesgo;

b) Reforzar el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en consonancia con el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo elaborado en 2019 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

91. Con respecto al registro de las personas desplazadas internas, y en coordinación con las estrategias de protección, la Relatora Especial recomienda:

a) Crear registros estatales que identifiquen y atiendan las necesidades de asistencia de las personas desplazadas internas y que permitan activar rutas de atención interinstitucional, asegurando que estos registros estén coordinados por los servicios de identidad del Registro Nacional de Población e Identidad, y sean complementarios de los registros de víctimas y estén coordinados con ellos;

b) Garantizar que la información de estos registros confluya en un registro único de personas desplazadas bajo la responsabilidad de una institución federal con las facultades pertinentes, con el propósito de ajustar las políticas públicas y asegurar la complementariedad y la coordinación de los registros estatales, incluyendo mecanismos de valoración de los hechos de desplazamiento, y con el objetivo final de coordinar la restitución de derechos y bienes según corresponda en cada caso;

c) Reconocer que la inscripción e inclusión en el registro de víctimas es un trámite meramente administrativo cuya función principal es facilitar la identificación de las víctimas, sus necesidades y la estrategia de atención. En todo caso, se debe reconocer que la condición de víctima de desplazamiento no se da por la inclusión en dicho registro, sino en virtud de las violaciones de los derechos de elección libre de residencia y de circulación, entre otros.

92. Con respecto a la producción de estadísticas oficiales sobre personas desplazadas internas, recomienda producir estadísticas oficiales apegadas a las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Personas Desplazadas Internamente para conocer la magnitud del fenómeno e identificar su ubicación y tendencias, así como los perfiles de riesgo y de las personas desplazadas internas, y, cuando sea necesario, replicar

ejercicios de caracterización, como el llevado a cabo en Chihuahua, que permitan profundizar en sus necesidades e intenciones para su atención adecuada.

93. Con respecto a las estrategias de prevención, recomienda:

a) Adoptar una estrategia nacional de prevención enfocada a mitigar y eliminar los factores, las condiciones y las causas estructurales que propician el desplazamiento interno;

b) Adoptar medidas preventivas de las causas inmediatas del desplazamiento interno y ante desplazamientos inminentes, así como implementar sistemas de alerta temprana y evaluaciones de riesgo;

c) Implementar plenamente la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Cambio Climático para incluir la perspectiva de desplazamiento interno, y reducir los riesgos y minimizar los efectos adversos de los desastres y el cambio climático.

94. En materia de asistencia y atención, se recomienda:

a) Contar con rutas de atención claras para las personas desplazadas internas;

b) Identificar lugares seguros para alojar a las personas desplazadas internas y satisfacer sus necesidades temporales con instalaciones seguras y protegidas, considerando siempre la perspectiva de desarrollo para evitar desplazamientos prolongados;

c) Crear una protección y un plan de atención para las personas desplazadas internas que incluyan medidas específicas para las familias, los Pueblos Indígenas, las mujeres y las niñas, los niños y los adolescentes, de forma que se proteja la unidad familiar y se tenga en cuenta el interés superior de la niñez, así como las opiniones y preferencias de las personas desplazadas;

d) Formar y sensibilizar al personal que atiende a las personas desplazadas internas para evitar su revictimización;

e) Llevar a cabo campañas de información en todo el país que incluyan el establecimiento de líneas telefónicas directas para la interacción entre las personas desplazadas internas y las autoridades locales o nacionales;

f) Adoptar las medidas necesarias para promover la educación de las personas desplazadas internas, incluyendo medidas de emergencia, un empleo adecuado que considere sus medios de vida anteriores y acceso a la formación profesional;

g) Garantizar que las personas desplazadas internas tengan acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial para ayudarles a hacer frente a las circunstancias que generaron el desplazamiento y sus impactos, y proporcionar apoyo especializado a las niñas, los niños y los adolescentes y a los supervivientes de la violencia sexual y de género;

h) Facilitar a las personas desplazadas internas el acceso a la documentación y su restitución, incluidos los certificados de nacimiento. Ello comprende no solo la expedición de documentos, sino también la simplificación de los requisitos administrativos y la condonación del pago de derechos;

i) Continuar y ampliar las iniciativas para la provisión de documentación mediante unidades móviles y de registro con miras a garantizar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona desplazada y su derecho al voto;

j) Adoptar medidas de protección para garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas desplazadas internas, específicamente en lo que se refiere a garantizar su seguridad y facilitar acceso a vivienda, alimentación culturalmente apropiada, agua y saneamiento, educación y

servicios de salud, incluyendo salud reproductiva y sexual y atención psicológica, reunificación familiar y medios de vida;

k) Con respecto a las propiedades abandonadas que fueron ocupadas, destruidas o incendiadas, proporcionar medidas adecuadas para proteger los derechos a la vivienda y la propiedad. Para facilitar lo anterior, se sugiere el registro de estas propiedades, así como medidas específicas para su protección y su aseguramiento, e inclusive campañas de escrituración para comunidades en riesgo con el fin de dotarlas de certeza jurídica.

95. Con respecto a los familiares desplazados de personas desaparecidas, recomienda:

a) Establecer mecanismos apropiados de coordinación entre las autoridades para garantizar la participación adecuada y en condiciones de seguridad de los familiares en las acciones de búsqueda, así como en los procedimientos de investigación y enjuiciamiento;

b) Alentar la adopción de la Política Nacional para la Prevención y Erradicación de las Desapariciones Forzadas en los términos propuestos por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, y que incluya a las personas desplazadas internas.

96. En relación con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazados, se recomienda implementar plenamente un plan de fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en consonancia con el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo. Asimismo, se recomienda incluir medidas dirigidas a atender los factores estructurales que generan riesgo y, en algunos casos, desplazamiento interno, para garantizar que puedan continuar ejerciendo su labor periodística y de defensa.

97. En relación con las personas retornadas, se recomienda fortalecer la identificación de aquellas con necesidades de protección y desarrollar mecanismos y rutas de referencia cuando no puedan regresar de manera segura a sus comunidades de origen por amenazas a su vida o libertad o de otros daños graves, respetándose el derecho de solicitar asilo en otro país. Estos procesos deben estar acompañados por el Estado, garantizando que se cumplan los criterios de voluntariedad, dignidad y seguridad.

98. En relación con los Pueblos Indígenas, se recomienda adoptar una política nacional de prevención de las causas del desplazamiento interno que incluya la perspectiva de los Pueblos Indígenas desplazados. Se recomienda también asegurar la aplicación del enfoque intercultural para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en todas las etapas del desplazamiento, particularmente en lo relativo a la protección reforzada de sus derechos en relación con la vinculación con sus tierras ancestrales. Cuando su desplazamiento sea causado por proyectos de desarrollo y la creación de áreas protegidas, es fundamental realizar una consulta con los Pueblos Indígenas concernidos.

99. Con respecto a la comunidad LGTBQ+, se recomienda crear mecanismos de protección específicos y viables que reconozcan el mayor riesgo al que se enfrentan algunas personas, particularmente las mujeres trans, y asegurar el acceso a servicios que respeten su identidad de género sin discriminación.

100. Recomienda la adopción de medidas suficientes para garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas desplazadas internas o en riesgo de desplazamiento interno, incluyendo:

a) Asegurar que las fiscalías den seguimiento oportuno a las denuncias penales y públicas, así como a las acciones urgentes emitidas por organizaciones de la sociedad civil, para evitar la impunidad que perpetúa la situación de violencia, y a las medidas cautelares y las acciones urgentes de organismos nacionales e internacionales;

b) Asegurar la debida integración de carpetas de investigación que agoten todas las líneas de investigación. Las víctimas y sus familiares deben ser informados de

estos procesos, de manera que puedan participar activamente por los medios oportunos y culturalmente adecuados;

c) Impulsar que el poder judicial aplique los controles de convencionalidad y constitucionalidad necesarios para garantizar la aplicación del Estado de derecho, así como la utilización del *Manual sobre desplazamiento interno* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como guía para la resolución de los casos;

d) Garantizar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas, incluyendo las de los tribunales agrarios, particularmente aquellas que prevengan las causas del desplazamiento y protejan los derechos de las personas desplazadas internas;

e) Fortalecer el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que desempeñan un papel importante en la defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas internas;

f) Garantizar el enjuiciamiento de los culpables y el acceso a la justicia de las víctimas en los casos en que los delitos y las violaciones de derechos humanos sean cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

g) No condicionar la atención de las personas desplazadas internas a la presentación de una denuncia.

101. Con respecto a las soluciones duraderas, recomienda:

a) Asegurar el acceso a los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, incluida la restitución de manera culturalmente apropiada, y permitir a las personas desplazadas internas ejercer sus necesidades de subsistencia, en particular las personas y familias indígenas. De no ser posible la restitución, brindar una indemnización justa y proporcional, respetando las garantías del debido proceso;

b) Fomentar la participación de las personas desplazadas internas en los asuntos públicos a todos los niveles y en pie de igualdad con la población residente;

c) Diseñar programas de reparación integrales y adecuados para las personas que hayan sufrido daños específicos o relacionados con su desplazamiento;

d) Reforzar la persecución de la delincuencia organizada, asegurando el mando civil de las fuerzas encargadas de la seguridad pública, de manera que se garantice la seguridad de las comunidades en riesgo de desplazamiento interno con acciones rápidas y oportunas. Además, recomienda revisar las actuales políticas, prácticas y estructuras policiales y de seguridad, con el fin de evaluar su eficacia y su impacto en las comunidades y garantizar su conformidad con las normas de derechos humanos.

102. Recuerda que los proyectos de desarrollo, tanto públicos como privados, deben cumplir con los estándares internacionales de empresas y derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, para prevenir, mitigar, remediar y garantizar acceso a la reparación para las poblaciones desplazadas.

103. Dada la situación geopolítica de México como país de origen, tránsito y destino, y la dimensión regional del problema del desplazamiento interno, se alienta al Gobierno a seguir fortaleciendo la inclusión de las personas desplazadas internas con arreglo al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, con miras a encontrar soluciones regionales de prevención y protección con carácter duradero, en consonancia con la Declaración de San Pedro Sula.

104. Recomienda a las Naciones Unidas que, de conformidad con la Agenda de Acción del Secretario General sobre los Desplazamientos Internos, desarrollen un enfoque coordinado bajo la dirección del Coordinador Residente, así como una estrategia clara y contextualizada para el nexo entre la ayuda humanitaria, el desarrollo y la paz, con vistas a adoptar respuestas específicas para poblaciones concretas a fin de garantizar su protección y soluciones duraderas.

Apéndice

Comunidades indígenas desplazadas que la Relatora Especial conoció durante su visita

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|---|---|--|---|---|---|
| Entre 50 y 100 personas xita ima (mazateca) | Ngixó, Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca | Varias ciudades: - Ciudad de México (2014-2023) - Ciudad de Puebla (2015-2023) - Estado de Veracruz (Varios momentos) - Tijuana, Baja California (2015-2019) - Tehuacán, Puebla (2022-2023) - Estados Unidos de América (2018) | Proyectos de extracción de piedra, violencia intracomunitaria, represión de la lucha por la libre determinación. | Sí. Se solicitaron amparos o <i>habeas corpus</i> contra las órdenes de aprehensión, obteniendo diversas sentencias favorables. Se solicitó apoyo de las autoridades federales y locales, las cuales reconocieron la problemática y se comprometieron a tomar acciones, sin que se hayan concretado medidas efectivas para asegurar el retorno. | Ninguna |
| 72 familias mixes | Comunidades de Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ubicado en la Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca | Por la intervención de un grupo armado que, desde el mes de octubre de 2021, ha entrado en las comunidades para generar violencia en contra de sus habitantes, quemando aproximadamente 100 casas y provocando la desaparición de 5 personas. | Por el otorgamiento de las medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han llevado a cabo reuniones de implementación de medidas cautelares, sin que se haya hecho nada para el retorno seguro de las familias desplazadas. | Medida cautelar núm. 1050-21, otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Petición de acción urgente emitida por el Comité contra la Desaparición Forzada relativa a la desaparición de Miguel Bautista Avendaño, Donato Bautista Avendaño, Marco Quiroz Riaño, Mayolo Quiroz Barrios e Irma Galindo Barrios (núms. 1456/2021 a 1460/2021) |

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|---|--|--|---|---|--|
| 128 familias mixes | Comunidad de Guadalupe Victoria, San Juan Juquila Mixes, Oaxaca | San Juan Juquila Mixes, Oaxaca | Entrada de un grupo armado, por lo que habitantes de esta comunidad tuvieron que salir. Se trata de 128 familias, aproximadamente. Posteriormente se cometió el asesinato del Sr. Crispín Reyes Pablo, quien fue agente municipal de Guadalupe Victoria y defendió a las personas desplazadas. | Se solicitó al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal medidas de apoyo en vivienda, alimentación y salud, que no les han sido proporcionadas. El 15 de julio de 2022, en el expediente DDHPO/CA/0238/(14)/OAX/2022, la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado que implementara las medidas de protección necesarias para las personas que resulten víctimas directas e indirectas y requirió a la Secretaría de Seguridad Pública que llevara a cabo recorridos de vigilancia en la zona del conflicto. | No |
| 80 familias de varios pueblos indígenas | Colonia Ernesto Che Guevara, Villa de Zaachila, Oaxaca | Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca | Por la entrada violenta de personas armadas, quemando las casas que ya se encontraban ahí y desplazando con lujo de violencia a unas 80 familias. | Se han solicitado al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal medidas de apoyo en alimentación, salud y vivienda, pero no se les proporcionaron. Se ha presentado queja ante la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. | No |
| 200 personas mixes | Tierra Negra, Municipio San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca | Matías Romero Avendaño (2017) | Violencia intra e intercomunitaria | Se ha solicitado la intervención de las autoridades competentes: hasta el momento solo se han mantenido reuniones con las autoridades estatales y federales sin acuerdos concretos sobre el retorno o la reparación integral. | La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solo ha integrado la carpeta DDHPO/0900/(14)/OAX/2017, sin que hasta el momento haya hecho una recomendación. |

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|----------------------|--|---|---|--|---|
| Tierra Blanca Copala | Región Triqui, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca | 29 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021. 60 familias están refugiadas en la comunidad de Yosoyuxi Copala, Oaxaca; 20 familias en la cabecera municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; 15 familias en la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; 19 familias en la Ciudad de Oaxaca de Juárez; 30 familias en la Ciudad de México. | Se reconoce como presunto responsable a un grupo armado ligado a la organización Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, cuyos integrantes ocupan cargos de representación pública en los Gobiernos municipal, estatal y federal. | El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 emitió sentencia favorable a las personas desplazadas en el expediente 3026/2017. Hasta la fecha no se ha podido ejecutar dicha sentencia. Se ha presentado amparo. Asimismo, desde hace cinco años se han presentado denuncias penales ante el Ministerio Público, sin que a la fecha hayan sido resueltas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió medidas cautelares y, posteriormente, el 22 de febrero de 2022, una recomendación a favor de las familias desplazadas, en donde reconoce la calidad de víctimas de las personas desplazadas. Sin embargo, desde su emisión el Estado no se ha pronunciado. | La Relatora sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Sra. Esmeralda Arosemena, se comprometió a recibir y revisar la información de la comunidad triqui de Tierra Blanca. Está pendiente su respuesta. |
| | Mitzitón, San Cristóbal de las Casas, Chiapas | Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas | Conflicto religioso, conflicto social interno | Registro de atención ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas, que no ha derivado en una | |

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|--|---|--|---|---|--|
| Organización campesina Emiliano Zapata - Casa del Pueblo y Región Carranza (tzotziles) | San Bartolomé y Yaxchen de los Pobres, Venustiano Carranza, Chiapas | | Conflicto comunitario | carpeta de investigación. Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin resolver. Carpeta de investigación sin resolver ante la Fiscalía General del Estado. Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin resolver. | Comunicación AL MEX 9/2021, Procedimientos Especiales. |
| 3 familias tzotziles, alrededor de 17 personas | Centro Polhó, Chenalhó, Chiapas | Cabecera municipal de Chenalhó | Conflicto comunitario | Se acercaron a las autoridades municipales y estatales, sin respuesta alguna. | |
| 60 familias indígenas tzotziles | Santa Martha, Chenalhó, Chiapas | Polhó, Chenalhó | Conflicto territorial y conflicto comunitario | Mesa de diálogo con el Gobierno de Chiapas. | |
| 34 familias, alrededor de 156 personas | Carmen San José, Chilón, Chiapas | Cabecera municipal de Chilón | Violencia de actores no estatales | Denuncias ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Mesas de diálogo con autoridades federales y estatales. | |
| 25 familias indígenas tseltales, 106 personas | San Antonio Patbaxil, Chilón, Chiapas | Cabecera municipal de Chilón y comunidades vecinas | Violencia de actores no estatales | Se intentó presentar denuncia, pero no se levantó. | |
| 10 comunidades, 3.499 personas | Aldama, Chiapas | Comunidades vecinas en Aldama, Chiapas | Violencia intercomunitaria | Mesas de trabajo con autoridades federales y estatales. Firma de acuerdos de paz. Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que derivó en las Recomendaciones 71/2019 y 103/2020. | Medida cautelar núm. 284-18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|--|--|---|--|--|--|
| Personas indígenas tsletales, ch'ol y zoques | Viejo Velasco, Ocosingo, Chiapas | Distintos municipios de Chiapas y Tabasco | Violencia intercomunitaria | | Caso 14.120 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| Indígenas tzotziles | Acteal, Chenalhó, Chiapas | San Cristóbal de las Casas, Chiapas | Violencia de actores no estatales | Diversos juicios | |
| 4 familias indígenas tzotziles, 17 personas | Campo Los Toros, Chenalhó, Chiapas | Riesgo de desplazamiento | Violencia intracomunitaria | | |
| 6 personas | Colonia Puebla, Chenalhó, Chiapas | Pach', Tenajapa | Violencia de actores no estatales | | |
| 5 familias | Miguel Utrilla, Los Chorros, Chenalhó, Chiapas | | Violencia intracomunitaria | | |
| 72 personas | Diversas comunidades de Ocosingo, Chiapas | Cabecera municipal de Ocosingo, Chiapas | Violencia de actores no estatales | | |
| 290 familias, 1.011 personas | 8 comunidades de Chalchihuitán, Chiapas | Cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas | Violencia intercomunitaria y de actores no estatales | Se acercaron a las autoridades federales y estatales, sin respuesta alguna. Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | Medida cautelar núm. 882-17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| 3.499 personas tzotziles | 10 comunidades de Aldama, Chiapas | | Violencia intercomunitaria y de actores no estatales | Se acercaron a autoridades de los tres niveles de gobierno y se han firmado distintos acuerdos de paz, que no se han cumplido. | Medida cautelar núm. 284-18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| 34 personas tzeltales | Nueva Palestina, Ocosingo, Chiapas | San Cristóbal de las Casas, Chiapas | Violencia intracomunitaria | Denuncias en la Fiscalía General del Estado. Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos | |

| <i>Comunidad</i> | <i>Lugar de origen</i> | <i>Lugar(es) de desplazamiento (año)</i> | <i>Causas</i> | <i>¿Se solicitó apoyo del Estado? Si es el caso, indiquense las medidas recibidas</i> | <i>Medidas de protección internacional o regional</i> |
|------------------|---|--|--|---|---|
| 25 personas | Banavil, Tenajapa, Chiapas | San Cristóbal de las Casas, Chiapas | Violencia intracomunitaria | Denuncias en la Fiscalía General del Estado. Queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas. | Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas. |
| Indígenas zoques | Ejido Esquipulas Guayabal, Chapultenango, Chiapas | Rayón, Chiapas | Violencia intercomunitaria y de actores no estatales | Han interpuesto juicios agrarios y denuncias ante la Fiscalía General del Estado. | |